



Provincia de Catamarca
Ministerio de Salud
Obra Social de los Empleados Públicos
O.S.E.P.


**CONVENIO DEL
COLEGIO DE PSICOLOGOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**


----- Entre la **OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS** de la Provincia de Catamarca, en adelante "**LA O.S.E.P.**", representada en este Acto por su Director, **DR. NORBERTO BAZAN**, DNI N° 13.687.904, fijando domicilio a los efectos contractuales en Avda. Presidente Castillo esquina Hernández de Pedraza de ésta ciudad Capital, por una parte, y por la otra el **COLEGIO DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**, en adelante "**EL COLEGIO**", representada por la **LIC. ANA CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS**, en su carácter de Presidenta, DNI N° 23.903.124, fijando domicilio en Av. Mariano Moreno N°467 de esta ciudad Capital, convienen en celebrar el presente Convenio, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "**EL COLEGIO**" se obliga a brindar los servicios que integran el Menú de Prestaciones que se detallan en el **ANEXO II** que acompaña e integra el presente Convenio, en todo el ámbito de la Provincia de Catamarca a los beneficiarios de "**LA O.S.E.P.**", exclusivamente a través de los profesionales que se detallan en el **ANEXO I**, pudiendo éste ser modificado por "**EL COLEGIO**", a condición de que al hacerlo no se disminuya la calidad y tipos de servicios actualmente comprometidos. Tales modificaciones, de producirse, deberán ser comunicadas a "**LA O.S.E.P.**" en forma mensual.

SEGUNDA: "**EL COLEGIO**" y "**LA O.S.E.P.**" se comprometen a respetar el derecho que asiste a los beneficiarios a elegir libremente el profesional y/o servicio de su preferencia.

TERCERA: Los servicios acordados en la presente Acta Convenio serán facturados por "**EL COLEGIO**" a los valores convenidos según detalle que obra en el **ANEXO II** y sus actualizaciones.


LIC. ANA CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
M.P. 105
COLEGIO DE PSICOLOGOS CATAMARCA


DR. NORBERTO R. BAZÁN
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
O.S.E.P. - CATAMARCA

CUARTA: “EL COLEGIO” se compromete a que los servicios profesionales se prestarán previa satisfacción de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios en cada caso (acreditación como afiliado, documento de identidad, etc.). Toda irregularidad o sospecha de irregularidad a las que el profesional actuante tuviese conocimiento en función del ejercicio de su profesión, deberá comunicarla a “LA O.S.E.P.” a los efectos que hubiere lugar.

QUINTA: El beneficiario que hiciera uso de los servicios, sin estar provisto de la documentación señalada en la cláusula anterior, deberá abonar los aranceles convenidos, debiendo el profesional otorgar recibo conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El monto pagado deberá ser reintegrado al mismo afiliado cuando éste justifique su derecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes de efectuada la prestación, y haga entrega de la documentación exigida.

SEXTA: Los profesionales incluidos en la nómina presentada por “EL COLEGIO” se obligan a no requerir de los afiliados a “LA O.S.E.P.” pagos de “plus”, aranceles, ni honorarios diferenciados u otro tipo de adicionales en las practicas nomencadas en el ANEXO II. Las normas establecidas en el presente convenio son obligatorias para todos los prestadores que estén inscriptos en el listado antes mencionado, pudiendo el profesional excluirse de dicho listado en caso que así lo desee. En caso de sospecha (denuncia escrita o repetidos reclamos de afiliados) de transgresión a esta norma, “LA O.S.E.P.” podrá suspender en forma temporaria al profesional que incurso en tal conducta, y hasta excluir del listado del ANEXO I, ante conductas repetitivas.

SÉPTIMA: Los profesionales que figuran en el ANEXO I o que sean agregados en adelante, que presten sus servicios en consultorios deberán confeccionar una Ficha Clínica en la que conste la identidad del afiliado, información diagnóstica y tratamiento. Cuando se traten de prácticas, llevara un archivo de informes respecto a las mismas, deberá quedar en poder del profesional cumpliendo con los requisitos legales de la Ley N°26.529/09 y mod. Ley N°26.812/13, vinculadas con los derechos del paciente, la historia clínica y el consentimiento informado.

OCTAVA: “LA O.S.E.P.” reserva para sí amplias facultades para realizar todos los controles, verificaciones, inspecciones y auditorías sobre las prestaciones que los profesionales realicen o prescriban, siendo compromiso de “EL COLEGIO” facilitar en todo momento tales gestiones.


Dra. ANA CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
M.P. 105
COLEGIO DE PSICOLOGOS CATAMARCA


DR. ROBERTO ROBASAN
DIRECTOR
OPERA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
O.S.E.P. - CATAMARCA

NOVENA: Todos los créditos, débitos y desgloses que sean practicados en Auditoría de Facturación, podrán ser analizados en Auditorías Compartidas por auditores de ambas Instituciones. De las Auditorías (técnicas y administrativas) practicadas se labrará un Acta en la que se registrarán las observaciones definitivas, luego de la cual quedarán firmes y sin posibilidad de otras reconsideraciones.


DECIMA: “EL COLEGIO” compromete también su colaboración, a través de sus Auditores y/o profesionales de las diferentes Sociedades Científicas, en todos los casos en los que “LA O.S.E.P.” lo solicite, a efectos de asesorar en normas, analizar desvíos y conductas prestacionales, participar de Juntas profesionales u otras actividades de interés para ambas Instituciones.

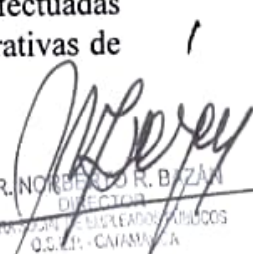
DECIMO PRIMERA: Cada integrante de “EL COLEGIO” deberá notificarse personalmente del contenido íntegro de la presente Acta Convenio. Para ello “EL COLEGIO” deberá presentar una planilla con, Nombre Apellido, dirección laboral, correo electrónico, teléfono particular, teléfono laboral, Firma y DNI de cada profesional integrante, donde sean aceptados los términos y condiciones del mismo. Teniendo un plazo de treinta días corridos a partir de la fecha, para presentar dicha aceptación; por Nota al Director de la OSEP. Pasado dicho plazo la facturación presentada por el profesional que no la haya presentado será rechazada in limine por parte de “LA OSEP”.

DECIMO SEGUNDA: “LA O.S.E.P.” abonará, en forma mensual, por las prestaciones que brinde cada profesional integrante de “EL COLEGIO”, conforme a lo establecido en el ANEXO IV que forma parte del presente Convenio.

A los efectos de la liquidación y pago mensual de las prestaciones de primer nivel que brinde “EL COLEGIO” se aplicará la metodología de topes prestacionales establecidos en “LAS NORMAS DE PSICOLOGIA”- ANEXO IV y “EL COLEGIO” se compromete a respetar, como marco de referencia los **TOPES DE FACTURACION MENSUAL** total y por grupos prestacionales. Para ello, y a los fines de resguardar la integridad del Sistema, “LA OSEP” regulará el número de prácticas programables mediante la distribución para cada especialidad según las **TASAS DE USO** tal como surge de “LAS NORMAS DE PSICOLOGIA”- ANEXO IV.

DECIMO TERCERA: “EL COLEGIO” se compromete a presentar la Facturación Mensual del 1º al 30 del mes inmediato posterior a efectuadas las prestaciones o prácticas, conforme a las necesidades administrativas de “LA O.S.E.P.”.


ANA CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
M.P. 105
COLEGIO DE PSICOLOGOS DATAMARCA


DR. NORBERTO R. BAZÁN
DIRECTOR
COORDINADOR DE SUPERADORES Y PROFESORES
O.S.E.P. - DATAMARCA

DECIMO CUARTA: “LA OSEP” determinara el sistema de facturación y consumo a través de SIA y cualquier modificación en las normas de facturación, “LA OSEP” las comunicara en forma al “EL COLEGIO” con una antelación.

DECIMO QUINTA: “LA O.S.E.P.” devolverá a “EL CÍRCULO” una planilla con las practicas que se desglose, con las observaciones que funden los mismos. Dicha documentación será acompañada de los comprobantes del caso, a efectos de posibilitar que “EL COLEGIO” salve el motivo de la observación y proceda a refacturar en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación o devolución respectiva. Vencido dicho plazo, “LA O.S.E.P.” no aceptará reclamo alguno, considerándose los mismos como débitos definitivos.

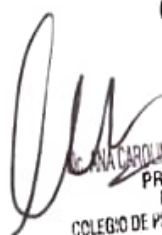
DECIMO SEXTA: Los profesionales incluidos en el ANEXO I deberán contar con seguros suficientes que le permitan afrontar toda responsabilidad por eventuales malas praxis y/o desatenciones, de los pacientes que surgieren como consecuencia de sus prestaciones, deslindando “LA O.S.E.P.” toda responsabilidad sobre la materia. Será responsabilidad de “EL COLEGIO” hacer cumplir esta condición.

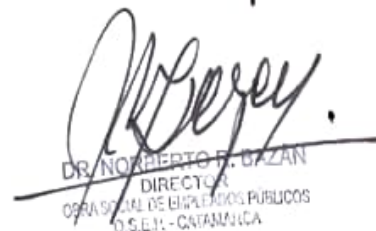
DECIMO SEPTIMA: “LA OSEP” se compromete a abonar las prestaciones no observadas, dentro de los sesenta (60) días de presentadas las facturaciones por “EL COLEGIO”.

DECIMO OCTAVA: “LA OSEP”, ejercerá el PODER SANCIONATORIO conferido por el art. 21º de la Ley N° 3.509 y Ley N° 5.563 respecto a todos los profesionales colegiados en “EL COLEGIO”, mediante la aplicación de las medidas disciplinarias que se detallan en el ANEXO III que integra el presente Convenio.

DECIMO NOVENA: El presente CONVENIO regirá a partir del día 1º de enero de 2022 y tendrá una duración de un (1) año, con renovación automática por igual periodo, de no mediar denuncia fehaciente en contrario. Podrá ser denunciado en cualquier momento y por cualquiera de las partes sin expresión de motivo con treinta (30) días de anticipación, mediante comunicación formal y fehaciente, sin derecho a reclamar indemnización alguna.

En caso de denuncia del mismo, “EL COLEGIO” se compromete a que sean terminados los tratamientos iniciados por un plazo máximo de treinta (30) días.


ANA CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
M.P. 105
COLEGIO DE PSICOLOGOS CATAMARCA


DR. NORBERTO F. BAZAN
DIRECTOR
OSRAMA SOCIAL DE EMPLEADOS PUBLICOS
O.S.E.P. - CATAMARCA

VIGESIMA: Las erogaciones que, como consecuencia del presente CONVENIO correspondan oblar en concepto de sellado, serán soportadas por ambas partes en igual medida, dejándose expresa constancia que, por la suya, "LA OSEP" se encuentra eximida.

VIGESIMO PRIMERA: Las partes constituyen domicilio legal en los domicilios enunciados ut supra; en caso de modificación deberán comunicar tal circunstancia por medio fehaciente a la contraparte. Ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, con expresa renuncia al fuero federal y a cualquier otro que pudiera corresponder.

----- En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente CONVENIO en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, siendo parte integrantes del mismo los ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III, ANEXO IV y ANEXO V, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los días del mes de enero del año dos mil veintidós.--



Lic. ANA CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
M.P. 105
COLEGIO DE PSICÓLOGOS CATAMARCA



DR. NORBERTO R. BAZÁN
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
O.S.E.P. - CATAMARCA

ANEXO III REGIMEN SANCIONATORIO

Leyes Provinciales N°3509 y N°5563

Ley de creación de la OSEP y Obligación y Deberes de Entidades que contraten con OSEP en Representación Colectiva de Prestadores y de los Prestadores que contratan directo e individualmente con la Obra Social

1- "LA O.S.E.P." ejercerá el PODER SANCIONATORIO conferido por el Art. 21º de la Ley N° 3.509 y Mod. Ley N° 5563 mediante la aplicación de las sanciones que a continuación se detallan:

A. Sanciones a aplicar ante irregularidades leves, cometidas por los por los Prestadores: a)

Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Suspensión contractual con el Prestador hasta treinta (30) días.

d) En el caso de la irregularidad prevista en el art. 3 inc. I) se aplicara al Profesional un suspensión del pago de sus facturaciones de hasta 90 días, mientras se sustancie el sumario respectivo.

B. Sanciones a aplicar ante irregularidades graves cometidas por los Prestadores:

a) Suspensión contractual con el prestador por más de treinta (30) días, hasta un plazo máximo de dos (2) años;

b) Exclusión definitiva.

2- Se consideran, a los fines del presente Régimen, irregulares leves que pudieren cometer los Profesionales o servicios adheridos:

a) Prestar asistencia al afiliado sin requerirle:

I. La exhibición de su credencial afiliatoria;

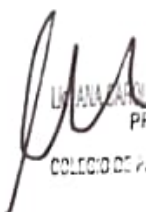
II. De su documento e identidad;

III. Otros requisitos que disponga y comunique "LA O.S.E.P.", Normas particulares.

b) Omitir consignar en el comprobante del servicio realizado los requisitos exigidos por las Normas para Médicos y demás Profesionales en el arte de curar.

c) Incumplir el requisito de hacer suscribir el comprobante del servicio realizado al afiliado, en el mismo acto de prestación.

d) No hacer comunicaciones a "LA O.S.E.P." de todo acto de inconducta en que haya incurrido el afiliado en ocasión de la asistencia profesional.


LIDIANA CARRUBBA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
M.P. 105
COLEGIO DE PSICÓLOGOS CATAMARCA


DR. NORBERTO RIBAZÁN
DIRECTOR
CEFA-S.O.P. DE EMPLEADOS PÚBLICOS
O.S.E.P. - CATAMARCA

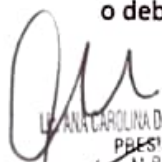
- e) Sustituir firmas del receptor del servicio o -en caso de imposibilidad o impedimento del beneficiario- omitir los recaudos exigidos por la presente reglamentación.
- f) Negarse a otorgar o exhibir, según los casos, la documentación que se le requiera en cumplimiento de esta reglamentación.
- g) Cometer actos irregulares formales por parte del servicio prestador en el desenvolvimiento de sus relaciones profesionales con la Obra Social, vulnerando el proceder normal.
- h) No concurrir, sin la debida justificación, al llamamiento que le hiciera "LA O.S.E.P." cuando ésta en forma fehaciente lo hubiera requerido.
- i) Incumplir la realización de actos y/o diligencias requeridas por las normas vigentes o resoluciones de "LA O.S.E.P."
- j) Liquidar visitas sin examen del paciente, o por simple repetición de recetas.
- k) Facturar sin respetar los aranceles autorizados por "LA O.S.E.P.";

3- Se considerarán irregularidades graves, a los fines de la aplicación de las sanciones previstas el ítem 1.B del presente Régimen, las que pudieran cometer los Profesionales o Servicios adheridos según se detallan:

- a) Facturar servicios que no hayan sido prestados;
- b) Hacer suscribir al afiliado mayor número de prestaciones a las realmente realizadas;
- c) Realizar cualquier acto irregular por el que se ocasione o se intente ocasionar perjuicio a la Obra Social, o permita la obtención de beneficios indebidos a favor de los Prestadores, afiliados y/o terceras personas o Entidades, sea utilizando nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos o influencias, abusos de confianza, o valiéndose de cualquier ardid o engaño.
- d) Posibilitar que bajo su amparo, negligencia u omisión, terceros -Profesionales o no y/o servicios prestadores -realicen prácticas, autoricen su realización o liquiden prestaciones que técnica o lícitamente no correspondieren.
- e) La comisión en forma reiterada de faltas leves.

4- Las sanciones serán asentadas en un Registro que deberá llevarse a ese efecto. A los fines de la graduación de las sanciones, serán consideradas las asentadas en tal Registro. En todos los casos, la Autoridad que decida la sanción deberá tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de cada caso.

5- Las facturaciones que dieran origen a una investigación, y en las que haya recaído sanción, no serán abonadas, y -si lo hubieren sido- la Obra Social podrá repetir el monto con las compensaciones pertinentes, sea contra el sancionado y/o la entidad solidariamente responsable, o debitar de las facturaciones pendiente de pago.


ANA CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
N.º P. 105
COLEGIO DE PSICÓLOGOS CATAMARCA


DR. ROBERTO R. GALÁN
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE TELEFÓNOS PÚBLICOS
C.S. 21 - CATAMARCA

6- EL PODER SANCIONATORIO de "LA O.S.E.P." se extingue, en todos los supuestos, a los tres (3) años de cometida la irregularidad. El plazo mencionado comenzara a contarse desde la comisión de la supuesta irregularidad o desde que la misma ceso de cometerse en caso de tratarse de una acción continua. La comisión de una nueva falta, o los actos o diligencias que tiendan a poner y/o mantener en movimiento este PODER DE POLICIA, interrumpen la prescripción con los efectos propios de esta. Cuando el hecho constituya delito, el plazo de prescripción de la acción será el establecido en el CODIGO PENAL para la prescripción de la acción del delito de que se trate, y en ningún caso podrá ser inferior al plazo que dispone el presente Régimen.

7- El Profesional, servicio o usuario que hubiere sido excluido, podrá solicitar a "LA OBRA SOCIAL", personalmente, o por intermedio de la entidad que lo nucleó, su rehabilitación. Esta solicitud será de recibo siempre que hubiere transcurrido por lo –menos dos (2) años, contados desde el día siguiente a la fecha de comienzo del cumplimiento de la sanción. Si la solicitud fuera denegada, solo podrá reiterarla un (1) año después, contado desde la fecha de notificación del rechazo anterior.

8- "LA O.S.E.P." realizará las auditorias e investigaciones que estime necesario para evaluar la calidad y efectiva prestación de los servicios, sea de oficio o a instancia de parte. En este último caso, la Obra Social podrá merituar los fundamentos de las denuncias.

9- "LA O.S.E.P." podrá ordenar las auditorías y/o investigaciones, designado en el mismo acto que así lo disponga a los responsables de las mismas. Dicha orden deberá ser cumplimentada dentro del plazo de sesenta (60) días, y el o los responsables designados que sustancien esta etapa podrán solicitar prórroga, las que serán concedidas o no en consideración a los fundamentos del pedido y por el tiempo que las autoridades estimen necesario.

10- No dará lugar a auditoría, investigación o sumario la denuncia que provenga de fuente anónima o bajo forma apócrifa. Sin perjuicio de ello, "LA O.S.E.P." podrá realizar las averiguaciones que estime pertinente.

11- En los supuestos en los que las denuncias sean orales y/o por medios digitales, se labrarán Actas que deberán contener:

- a) Lugar y fecha:
- b) Nombre y Apellido de los denunciantes;
- c) Domicilio;
- d) Tipo y número de documento de identidad.
- e) Relación de los hechos, con identificación de las personas y/o entidades quienes se atribuya responsabilidad o intervención en el o los hechos que motivan la denuncia, o detalle de los datos que permitan su individualización.
- f) Agregado de los elementos de prueba que pudieren ser aportados y/o mención de aquellos que lo tuviere en su poder.

El Acta deberá ser suscripta por el denunciante en presencia del funcionario interviniente y por éste mismo, quien podrá –a pedido del interesado-extenderle copia certificada de la misma.

LIC. ANA CAROLINA DELLA CROCE CAMPOS
PRESIDENTE
N.º P. 105
COLECCION DE FOLIOS 2023 CATAMARCA

DR. JUAN CARLOS RUBIÑÁN
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
D.S. 11.171 - CATAMARCA

12- Si de la investigación efectuada surgiere acreditado "prima facie" la comisión de una irregularidad leve según fueran previstas en el presente régimen, "LA O.S.E.P." dispondrá directamente la aplicación de la sanción establecida en art. 1A

13- Si de la investigación efectuada surgiere acreditado "prima facie" la comisión de una irregularidad grave según fueran previstas en el presente régimen, "LA O.S.E.P." dispondrá directamente la aplicación de la sanción establecida en art. 1B

14- Se dispondrá un sumario, el que deberá contener, de manera inexcusable, la clara exposición de los hechos, tipificación legal y encuadre jurídico, individualización del o de los presuntos responsables, prueba de los hechos investigados e imputación.

De la imputación se dará traslado al encartado, para que en el término de cinco (5) días hábiles efectúe su descargo, y acompañe u ofrezca la prueba que hace a sus derechos y sostiene su defensa.

Considerada la admisibilidad de la prueba ofrecida, la defensa dispondrá de diez (10) días hábiles para su producción, pudiendo dicho plazo prorrogarse si la demora obedeciese a causas no imputables a la defensa.

Efectuado el descargo, o vencido el plazo para hacerlo, y en su caso agotado el plazo para la producción de la prueba, se elevarán las actuaciones- previo informe de ellas- a la Dirección de "LA O.S.E.P." para su resolución.

La sustanciación de un Sumario, cuya instrucción deberá observar el procedimiento que a continuación se detalla:

a) La disposición que ordene el sumario deberá contener:

i) Designación del responsable de su instrucción:

ii) Mención de los hechos a investigar.

iii) Individualización de los afiliados, profesionales y/o servicios prestadores

presuntamente involucrados, si se los hubiere.

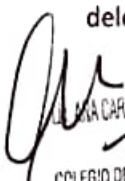
iv) La disposición que ordene el sumario será irrecurrible.

b) Los Sumarios deberán iniciarse dentro de los noventa (90) días de ordenados y notificados al Instructor, quien deberá hacerse cargo, al aceptar su designación como tal, de las actuaciones hasta entonces labradas.

Este plazo podrá ser ampliado por la Dirección de "LA O.S.E.P." mediante resolución fundada, por única vez, y por un plazo no mayor a treinta (30) días.

La Jurisdicción Sumarial es indelegable, salvo para la realización de determinadas diligencias, fuera del radio de la ciudad.

En casos de impedimento para ser realizadas en el interior de la Provincia por parte del personal del organismo actuante, éste podrá solicitar la colaboración de la autoridad policial del lugar, o - eventualmente- del funcionario municipal a cargo de la Asesoría Letrada, a quien el Instructor delegará determinadas y específicas instrucciones.


CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
M.P. 105
COLEGIO DE PSICÓLOGOS CATAMARCA


RODOLFO R. BAZÁN
DIRECTOR
SERVICIO DE ASesorÍA LETRADA
O.S.E.P. CATAMARCA

- c) La Jurisdicción de "LA O.S.E.P." es en principio indelegable, pero el Director de "LA O.S.E.P." se encuentra facultado para solicitar a otros organismos de la Administración Pública Provincial la sustanciación del sumario cuando por razones operativas le resulte imposible que la investigación sea llevada adelante por las distintas áreas de "LA. O.S.E.P."
- d) El instructor sumarial tendrá facultades para requerir directamente, y bajo su responsabilidad los informes que estime necesario para el cumplimiento de su cometido, si observar para ello la vía jerárquica funcional.
- e) Las notificaciones a imputados y testigos se practicarán indistintamente en forma personal, por cédula o por los medios previstos por el Código de Procedimientos Administrativos.
- f) Los Profesionales y Servicios adheridos están obligados a comparecer, declarar y decir verdad – bajo apercibimiento de las consecuencias legales que hubiere lugar- cuando la instrucción lo requiriese.
- g) Determinada "prima facie" que sea la responsabilidad de los servicios del Prestador, se dictará la providencia de imputación. La misma se comunicará a la entidad representativa –si correspondiese- la que no será parte en el sumario, y a la Dirección de "LA O.S.E.P." a fin de que ésta resuelva la aplicación de las medidas que corresponda, incluida una Suspensión Preventiva si la considerase procedente.

Asimismo, de lo resuelto se correrá traslado al imputado por el plazo de quince (15) días corridos a los fines que estime pertinente, efectúe descargo, acompañe y/u ofrezca prueba.

Si de la investigación o del descargo del mismo surgieren hechos nuevos, la Dirección de "LA O.S.E.P." podrá, -previa vista a las aéreas correspondientes- ampliar la orden del sumario.

El plazo para producir la prueba ofrecida no podrá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos.

- h) Si en una misma causa hubiesen varios sumarios, la Instrucción –de oficio o a petición de cualquiera de ellos- podrá disponer la formación de actuaciones separadas, siempre que con ello no se produzcan delaciones y/o dificultades que entorpezcan o demoren la investigación en curso.
- i) Cuando se hubiere procedido a citar a un inculpado comprendido en la Orden de Sumario, se le recibirá declaración indagatoria sin exigencia de juramento, ni promesa de decir verdad, debiendo ser observadas las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Catamarca en cuanto fuere de aplicación.
- j) Todo escrito podrá ser presentado en el sumario hasta el día siguiente hábil al de su vencimiento, dentro de las dos (2) primeras horas del horario administrativo vigente.
- k) La providencia que ordene la apertura a prueba o deniegue determinadas diligencias probatorias que se consideren inadmisibles, improcedentes o impertinentes, serán irrecurribles.
- l) Todas las pruebas producidas durante la etapa de investigación previa al auto de imputación, serán válidas sin necesidad que se las ratifique ante la Instrucción. Sin embargo,

ésta podrá ordenar la producción de las mismas si lo estimara conveniente, como así realizar nuevas pruebas.

m) El imputado, en su escrito de descargo, deberá acompañar la prueba documental que se halle en su poder, bajo apercibimiento de tenérsela por no ofrecida.

En lo que respecta a la prueba testimonial no podrá ofrecer más de cinco (5) testigos, salvo que en el auto de imputación se hubiere valorado un número mayor. El ofrecimiento deberá denunciar el domicilio de cada uno de los testigos, y acompañar el pliego de preguntas correspondiente.

Para el supuesto de no denunciar domicilios, o no acompañar el pliego respectivo, se lo deberá intimar en el domicilio constituido por única vez, y bajo apercibimiento de tenerse por desistido el ofrecimiento de testimonio.

La citación de los testigos estará a cargo de la Instrucción.

Las declaraciones se recibirán observando lo pertinente a las normas y disposiciones a que se refieren los artículos respectivos del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Catamarca.

- a) Cuando se considerase necesario, se podrán efectuar careos, ya sea por decisión de oficio que tome la Instrucción en cualquier momento, o a solicitud de la defensa al ofrecer prueba respecto a las testimoniales rendidas en la etapa de investigación. El careo se regirá por las normas u disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Penal de la provincia de Catamarca.

Si este se realizare con el sumariado, deberán tenerse presente las disposiciones que rigen la materia en el Código citado.

- b) En los casos que sea necesaria la realización de pericias, estas se confirmaran a peritos oficiales, debiendo efectuarse en el plazo que a tal efecto fije la Instrucción. Este podrá ser ampliado cuando mediare petición fundada del perito.

Ante la inexistencia de peritos oficiales en la materia o imposibilidad fundada para su actuación, se designará perito a cargo del imputado si la prueba hubiere sido ofrecida por la defensa e insistiere en su producción.

- c) En el supuesto que el imputado no se presentare en el término fijado para hacer sus derechos, o concluida la etapa probatoria, se correrá vista por el plazo de cinco (5) días hábiles al imputado para que alegue sobre el mérito de la prueba producida. Vencido ese plazo, la Instrucción decretara el cierre del sumario, y –previa redacción de un Informe Final- lo elevara a la Dirección de “LA O.S.E.P.”, la que dará intervención a Asesoría Letrada para que emita dictamen, o –si lo estimare pertinente- disponga otras diligencias nuevas o ampliatorias de las producidas, como medida de mejor proveer.

- d) Si se realizaran medidas probatorias con posterioridad al alegato producido por el imputado, se dará nueva vista a este por el término de tres (3) días hábiles a este a fin de que se expida sobre el mérito de las mismas.


DRA. MARÍA CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
Nº 105
COLEGIO DE PSICÓLOGOS CATAMARCA


DR. ROBERTO RUBIAN
DIRECTOR
CONSEJO ALCELO DE ASISTENTES
JURÍDICOS - CATAMARCA

- e) La Dirección de "LA O.S.E.P." resolverá en el sumario respecto de las comprobaciones habidas, sancionando o absolviendo al imputado según resulte que la acusación haya sido probada o no, teniendo en cuenta las reglas de la Sana Crítica, pudiendo –previamente– disponer medidas nuevas y ampliatorias de las ya producidas.
- f) Contra los actos administrativos sancionatorios procederán los recursos previstos por la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Catamarca.
- g) La sustanciación administrativa de las causas que pudieren configurara delitos, y la aplicación de las sanciones pertinentes en esferas administrativas serán independientes de la causa criminal o civil, y las resoluciones que en virtud de estas se dicten serán independientes de lo que se decida administrativamente. Sin embargo, pendiente la causa penal, no podrá dictarse resolución absoluta en el fuero administrativo.
- h) Si de las actuaciones surgieren indicios suficientes de haberse, violado una norma del Derecho Penal común, se impondrá de ello a los Tribunales Ordinarios que correspondan, procediéndose en tales casos de acuerdo a las disposiciones del Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Catamarca.
- i) La interposición del recurso no suspende la ejecutoriedad del acto, salvo en lo dispuesto por el art. 42º del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Catamarca.
- j) Serán de aplicación supletoria los Códigos Penal y de Procedimiento Administrativos de la Provincia de Catamarca.
- k) "LA O.S.E.P." notificará a la entidad que nuclea a los prestadores respecto de las sanciones que se apliquen a los mismos. Asimismo, notificará a la autoridad administrativa que corresponda las sanciones que aplique a los usuarios, a los efectos que hubiere lugar.



LIC. ANA CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
M.P. 105
COLEGIO DE PSICOLOGOS CATAMARCA



DR. NORBERTO K. BAZÁN
DIRECTOR
ORGANISMO SOCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS
O.S.E.P. - CATAMARCA

ANEXO IV

NORMAS OPERATIVAS

El tiempo de las consultas debe ser según el Anexo II.

La entrevista inicial será necesaria y excluyente para terapia individual. El Colegio debe remitir a Osep el Padrón de Psicólogos Admisores.

El abordaje de diversas prestaciones puede complementarse respetando los topes establecidos por paciente, por práctica y en la medida que fuera necesario.

Se recomienda la derivación a otro profesional en el caso de requerir abordajes diversos y cuando se requiera intervención de profesionales especializados.

La Psicoterapia con miembros de la misma familia solo puede ser abordada en los casos de:

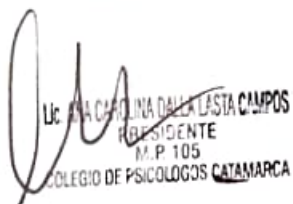
- *Pacientes con discapacidad
- *Pacientes que por el área de residencia no puedan disponer de varios profesionales prestadores.
- *No se afecte la objetividad y eficacia para el abordaje de ambos pacientes.
- *Los pacientes no comiencen tratamiento por el mismo motivo de consulta /diagnóstico para la cual el abordaje familiar sería más adecuado.

En caso de atender más de dos (2) miembros de la misma familia conviviente debe usar el código de familia 330205.

En caso de atender miembros de la misma familia con psicoterapia individual, no convivientes deben presentar Consentimiento Informado aceptando dicha condición, que atenderá a tal miembro de su familia por motivos diferentes en Terapia individual independiente y comprometiéndose el profesional al resguardo del secreto profesional, sostenimiento de la terapia siempre en beneficio del afiliado y cuando esto resultara un impedimento a su objetividad acepta la derivación con otro colega. En el mismo debe estar aclarado datos completos de los afiliados y domicilio actual de cada uno.

El código 330207 de Psicodiagnóstico se podrá realizar pero será autorizado para su facturación contra prestación del informe de devolución, a sobre cerrado, a auditoria del Colegio de Psicólogos, quien visara la orden facturada. No tendrán cobertura los psicodiagnósticos con fines laborales, vocacionales o de ingresos a instituciones de formación. Serán contemplados solo las evaluaciones con fines de detección de problemas desarrollo o deterioro mental y para diagnóstico diferencial en salud y discapacidad intelectual /mental.

El código 330209 requiere autorización de auditoria de OSEP contra presentación de informe. El código 330210 es solo para pacientes y/o cuidados paliativos y requieren autorización de auditoria de OSEP.


Lic. ANA CAROLINA DALLA COSTA CAMPOS
PRESIDENTE
M.P. 105
COLEGIO DE PSICÓLOGOS CATAMARCA


DR. NORBERTO F. BAZÁN
DIRECTOR
COLEGIO DE EMPLEADOS PÚBLICOS
C.S. L.P. - CATAMARCA

El código 7-330202 Psicoterapia Individual Virtual: se autorizaran 4 sesiones virtuales mensuales, hasta 25 al año con Consentimiento Informado. Los diagnósticos solicitados serán según manual DSM IV.

Debe ser realizada por Profesionales que se encuentren en la Provincia de Catamarca, que es el área de cobertura del Convenio Suscripto.

Psicoterapia Individual Virtual, solo podrá ser realizada a través de la APP OSEP CATAMARCA MÓVIL

Prestaciones:

*Las prestaciones deben ser consumidas, una por una, en el momento de la realización de las mismas. No serán abonadas las prestaciones que no fueron consumidas y facturadas en el mismo periodo.

*La firma del afiliado debe constar en las autorizaciones, en caso de menores de edad, la firma debe ser el padre, madre o tutor. Entiéndase por firma: la validación del token cuando la atención sea de manera virtual o la firma en la autorización cuando la atención sea de manera presencial.


Facturación:

*La Facturación Mensual debe presentarse del 1º al 30 del mes inmediato posterior a efectuadas las prestaciones o prácticas,

*La Facturación mensual sera enviada digitalmente a través del SIA, para lo cual se adjunta el correspondiente Instructivo o en Soporte papel.

*En caso que existieran observaciones a la Facturación, O.S.E.P devolverá al COLEGIO una planilla con las prestaciones que se desglosen, acompañada de los comprobantes del caso, para que proceda a re facturar en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación o devolución respectiva. Vencido dicho plazo, O.S.E.P no aceptará reclamo alguno, considerándose los mismos como débitos definitivos.

*Las prestaciones no observadas, serán abonadas a los 60 días de presentadas las facturaciones por el Colegio.


LIC. ANA CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
M.P. 105
COLEGIO DE PSICÓLOGOS CATAMARCA


DR. NORBERTO R. BAZÁN
DIRECTOR
OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
O.S.E.P. - CATAMARCA

ANEXO V – LISTADO DSM IV

A continuación se nominaran a modo orientativo, los diagnósticos de orden mental según DSM IV (y su correspondencia de CIE-10), que pueden requerir una mayor frecuencia o continuidad de tratamiento psicológico, dependiendo de factores bio-psico sociales únicos en cada paciente y también del tipo de abordaje / modalidad terapéutica propuesta por el profesional.

• Todos los tipos de Retraso Mental:

- F70.9 Retraso mental leve.
- F71.9 Retraso mental moderado.
- F72.9 Retraso mental grave.
- F73.9 Retraso mental profundo.
- F79.9 Retraso mental de gravedad no especificada

* Los siguientes Trastornos de aprendizaje y motores, cuando se encuentren asociados a un trastorno de la conducta o la personalidad:

- F81.0 Trastorno de la lectura
- F81.2 Trastorno del cálculo
- F81.8 Trastorno de la expresión escrita
- F81.9 Trastorno del aprendizaje no especificado
- F82 Trastorno del desarrollo de la coordinación

* Los Trastornos de la comunicación, cuando se encuentren asociados a un trastorno de la conducta o la personalidad:

- F80.1 Trastorno del lenguaje expresivo
- F80.2 Trastorno mixto del lenguaje receptivo-expresivo
- F80.0 Trastorno fonológico
- F98.5 Tartamudeo
- F80.9 Trastorno de la comunicación no especificado

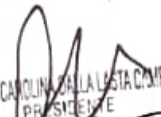
* Trastornos generalizados del desarrollo:

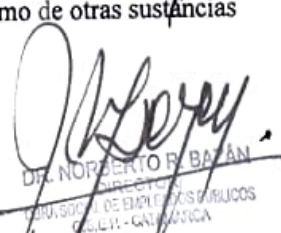
- F84.0 Trastorno autista
- F84.2 Trastorno de Rett
- F84.3 Trastorno desintegrativo infantil
- F84.5 Trastorno de Asperger
- F84.9 Trastorno generalizado del desarrollo no especificado

* Todos los Trastornos por déficit de atención y comportamiento perturbador:

- F90.0 Trastorno por deficit de atencion con hiperactividad, tipo combinado
- F90.8 Trastorno por deficit de atencion con hiperactividad , tipo con predominio del déficit de atención
- F90.0 Trastorno por deficit de atencion con hiperactividad , tipo con predominio hiperactivo-impulsivo

- F91.8 Trastorno disocial
- F91.3 Trastorno negativista desafiante
- F91.9 Trastorno de comportamiento perturbador no especificado
- * Los Trastornos de la eliminación, cuando se encuentren asociados a un trastorno de la conducta o la personalidad:
 - F98.1 Encopresis
 - F98.0 Enuresis
- * Todos los Delirium, demencia, trastornos amnesicos y otros trastornos cognoscitivos:
 - F05.0 Delirium debido a...(indicar enfermedad médica), Delirium por intoxicacion por sustancias, Delirium por abstinencia de sustancias, etc
 - F05.9 Delirium no especificado
- * Todos los tipos de Demencia:
 - F00.0 Demencia tipo Alzheimer
 - F01 Demencia vascular
 - F02 Demencia debida a otras enfermedades médicas
 - F03 Demencia no especificada
- * Todos los Trastornos mentales debidos a enfermedad médica, no clasificados en otros apartados:
 - F06.1 Trastorno catatónico debido a ... (indicar enfermedad médica)
 - F07.0 Cambio de personalidad debido a ...(indicar enfermedad médica)
 - F09 Trastorno mental no especificado debido a (indicar enfermedad medica)
- * Todos los Trastornos por consumo de sustancias solo lo relacionado con Dependencia de sustancias:
 - F10.xx Dependencia del alcohol y todos los Trastornos inducidos por el alcohol
 - F11 Dependencia a los opiaceos y todos los trastornos por el abuso de opiaceos
 - F16.xx Dependencia de alucinógenos y todos los Trastornos por consumo de alucinógenos
 - F15.xx Dependencia de anfetaminas y todos los trastornos inducidos por anfetaminas
 - F12.xx Dependencia de Cannabis y todos los trastornos por consumo de Cannabis
 - F13.xx Trastornos relacionados con el abuso y dependencia de drogas psicotropicas
 - F14.xx Dependencia de Cocaína y todos los trastornos por consumo de Cocaína
 - F18.xx Dependencia de inhalantes y todos los trastornos por consumo de inhalantes
 - F19 Dependencia de otras sustancias (o desconocidas), trastornos por consumo de otras sustancias (o desconocidas)


 Lic. ANA CAROLINA CHILLA LAYTA CAMPOS
 PRESIDENTE
 M. P. TOS
 COLEGIO DE PSICÓLOGOS CATAMARCA


 DR. NORBERTO BABAYAN
 DIRECTOR
 COMISIÓN DE EMPLEROS Y SALUDOS
 UPELIV - CATAMARCA

- F20.xx Esquizofrenia y otros trastornos psicóticos, en todas sus variantes
- F22.0 Trastorno delirante
- F24 Trastorno psicótico compartido
- F06.x Trastorno psicótico debido a (indicar enfermedad medica)
- F29 Trastorno psicótico no especificado
- F32.x Trastornos depresivos y todas sus variantes (solo cuando son graves con o sin síntomas psicóticos) F32.2, F33.2, F32.3, F33.3
- F30.x Trastorno bipolar I y II, con todas sus variantes (solo cuando son graves con o sin síntomas psicóticos) F30.1, F30.2, F31.1, F31.2
- F40.01 Trastorno de angustia con agorafobia

* Solicitar ampliación de numero de sesiones adjuntando historia clínica medica en los casos de:

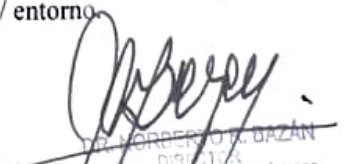
- F43.1 Trastorno por estrés postraumático (309.81)
- F43.0 Trastorno por estrés agudo (308.3)
- F41.1 Trastorno de ansiedad generalizada (300.02)

* Los Trastornos disociativos:

- F44.0 Amnesia disociativa (antes amnesia psicogena)
- F44.1 Fuga disociativa (antes fuga psicogena)
- F44.81 Trastorno de identidad disociativo (antes personalidad multiple)
- F48.1 Trastorno de despersonalización
- F60.0 Trastorno paranoide de la personalidad
- F60.1 Trastorno esquizoide de la personalidad
- F21 Trastorno esquizotipico de la personalidad
- F60.2 Trastorno antisocial de la personalidad
- F60.3 Trastorno limite de la personalidad
- T74.1 Abuso físico del niño / adulto
- T74.2 Abuso sexual del niño / adulto
- T74.0 Negligencia de la infancia

*Se aclara y reitera que en todos los casos de DISCAPACIDAD de cualquier índole (mental, motora, sensorial o viceral) y debidamente certificada, sera necesario el abordaje Psicológico de una u otra manera, ya que constituye una problemática que atraviesa al sujeto en todas sus dimensiones, involucrando al grupo familiar. El proceso de cualquier rehabilitación en DISCAPACIDAD implica, en alguna o todas las etapas, la tarea de un profesional psicólogo para prevenir mayor discapacidad, evaluar, habilitar, contener, integrar y trabajar junto al paciente y su familia / entorno.

Lic. ANA CAROLINA DALLA LASTA CAMPOS
PRESIDENTE
M.P.T.U.S.
COLEGIO DE PSICÓLOGOS CATAMARCA


NORBERTO M. BAZÁN
DIRECTOR
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
D.E. CATAMARCA

ANEXO II PRESTACIONES PSICOLOGICAS

Sec.	Código	Subc.	Detalle	Unidades	Honorarios	Gasto	Coseguro
1	330201	0	CONSULTA PSICOLOGICA (entrevista de admision)		\$1.137,21	0,00	\$285,00
1	330202	0	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL (sesión de 45 minutos)	3,00 U.P.	\$1.146,21	0,00	\$287,00
1	330203	0	CONSULTA PSICOLOGICA PARA PACIENTES ONCOLÓGICOS (Entrevista única de admisión, de 1 hora de duración)	3,50 U.P.	\$1.238,19	0,00	S/Coseguro
1	330204	0	TRATAMIENTO ONCOLÓGICOS (4 sesiones por mes por 12 meses).	3,00 U.P.	\$1.146,21	0,00	S/Coseguro
1	330205	0	PSICOTERAPIA FAMILIAR (sesiones de 60 minutos de duración)	4,50 U.P.	\$1.719,32	0,00	\$430,00
1	330206	0	PSICOTERAPIA DE PAREJA (sesiones de 60 minutos de duración)	4,00 U.P.	\$1.528,28	0,00	\$383,00
1	330207	0	PSICODIAGNÓSTICO	15,00 U.P.	\$5.306,53	0,00	\$1.327,00
1	330208	0	PSICOTERAPIA GRUPAL (sesiones de 60 minutos de duración de 4 a 6 integrantes)	2,00 U.P.	\$707,54	0,00	\$177,00
1	330209	0	ATENCIÓN EN CRISIS (Sesión de 45 minutos con un tope semanal de 4 sesiones al mes)	3,50 U.P.	\$1.238,19	0,00	\$310,00
1	330210	0	PSICOTERAPIA EN INTERNACIÓN DOMICILIARIA	4,00 U.P.	\$1.415,08	0,00	\$354,00
7	330202	0	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL VIRTUAL		\$925,74	0,00	\$232,00

Normas:

- **Código 330201** "CONSULTA PSICOLOGICA" (siempre previo al inicio del tratamiento) 60 min por sesión hasta 2 (dos) por año para entrevista única de admisión y/o cambio de profesional. Modalidad Presencial

- **Código 330202** "PSICOTERAPIA INDIVIDUAL" 45 min por sesión hasta 8 (ocho) por mes y hasta 50 (cincuenta) sesiones anuales para afiliados discapacitados y no discapacitados. Para continuidad de tratamiento el afiliado deberá presentar a la Obra Social la historia clínica que justifique el mismo. Modalidad Presencial.

- **Código 330203** "ENTREVISTA ADMISION PACIENTE ONCOLOGICO" 60 min por sesión hasta 2 (dos) por año por cambio de profesional. Modalidad Presencial.

- **Código 330204** "PSICOTERAPIA PACIENTES ONCOLOGICOS" 45 min por sesión hasta 4 (cuatro) cada 30 días, hasta 50 sesiones por año. Modalidad Presencial.

- **Código 330205** 60 min por sesión hasta 4 (cuatro) cada 30 días, hasta 30 sesiones por año. Modalidad Presencial

- **Código 330206** 60 min por sesión hasta 4 (cuatro) cada 30 días, hasta 30 sesiones por año. Modalidad Presencial

- **Código 330207** hasta 4 (cuatro) o 5 (cinco) sesiones, 30 min de duración 1 (una) por familia.

- **Código 330208** "PSICOTERAPIA GRUPAL" El afiliado dispondrá de hasta 6 (seis) sesiones cada 30 días de 60 min y un tope de hasta 30 (treinta) anuales. Modalidad Presencial

- **Código 330209** "ATENCION EN CRISIS" se autoriza hasta 4 (cuatro) sesiones de 30 min semanales durante 1 (un) mes y se podrá autorizar este código con el tratamiento mensual hasta 2 (dos) veces al año siempre con entrega de informe. Modalidad Presencial

- **Código 330210** "PSICOTERAPIA EN INTERNACION DOMICILIARIA" Dirigida exclusivamente a pacientes terminales y/o en cuidados paliativos. se podrá otorgar hasta 3 (tres) sesiones semanales de 45 min con un tope anual de 50 (cincuenta) sesiones siempre autorizado por auditoria medica con historia clinica. Modalidad Presencial.

* Procedimiento para evaluación del grado de discapacidad intelectual, detección de trastorno de desarrollo y toda situación de salud mental que requiera ser evaluado y definido.

NO se autorizará Psicodiagnóstico con el fin de otorgar apto psicológico (carnet de conducir, ingresos laborales, escolares o de formación, licencia para portación de armas etc.

Los resultados del psicodiagnóstico deberán ser emitidos y el CPC quien autorizará la facturación si reúne las características formales de un informe de esta naturaleza.-

Nota:

Tanto las prescripciones de sesiones como los informes deberán realizarse bajo los diagnósticos correspondientes según DSM IV o su correspondiente con CIE10.

Se podrán autorizar hasta 12 sesiones mensuales combinadas con 2 códigos pero respetando los topes mensuales

7 330202-1 Sesión de 45 minutos

Se autorizaran hasta 4 sesiones al mes

Tope Anual 25 sesiones al año

Para la Modalidad Virtual se solicitará que el afiliado firme Consentimiento

Informado. Debe ser realizada únicamente por la APP OSEP CATAMARCA MOVIL

Para su facturación deberá adjuntar:

- Prescripción
- Orden cargada- consumida
- Consentimiento Informado

LRA ANA CAROLINA DALLA COSTA CAMPOS
 PRESIDENTE
 M.P. 105
 CONSEJO REGULADOR DE SERVICIOS CATAMARCA

DR. NORBERTO R. BATÁN
 PSICÓLOGO
 OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
 G.O.S.S. - CATAMARCA